

CUERPO DE INVÁLIDOS

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

SEÑORES JEFEES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1891



MADRID

R. VELASCO IMPRESOR, RUBIO, 20

*Teléfono número 551*

1891



# CUERPO DE INVÁLIDOS

---

FUÉ CREADO POR REAL DECRETO DE 20 DE OCTUBRE DE 1835, ELEVADO Á LEY EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1837  
VERIFICÁNDOSE SU INAUGURACIÓN CON GRAN SOLEMNIDAD EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1838

---

SE RIGE POR SU REGLAMENTO ESPECIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 1889

---

COMANDANTE GENERAL

EXCMO. SEÑOR TENIENTE GENERAL DON JUAN DE ALAMINOS Y VIVAR

---

GENERAL SECRETARIO

EXCMO. SEÑOR GENERAL DE BRIGADA DON MIGUEL TUERO Y MADRID

---

MÉDICO MAYOR

DON ANTONIO SACRISTÁN Y HERAS

---

CAPELLÁN MAYOR

DON MARIANO VILLANUEVA Y GARCÍA



**CORONELES**

## CORONELES

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente..	Capitán.....	Comandante. ....	Teniente Coronel	EFFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
							Efectividad en sus empleos			Del nacimiento			Del ingreso en el servicio							
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					
1	Excmo. Sr. D. Angel Beraud Mainau.....	39	43	47	48	54	22	9	64	21	3	23	10	3	37	E. M. del Ejército	Cojo amputado			
2	Excmo. Sr. D. Federico Argüelles-Quiñones Ladrón de Guevara. ....	39	43	48	52	54	29	6	66	29	5	23	29	5	35	Infantería	Manco sin amputación			
3	D. Ambrosio García del Prado.....	61	63	64	70	70	24	5	73	1	5	40	9	1	57	Idem	Idem			
4	D. Juan Mendoza Arias.....	40	43	51	56	70	23	4	75	20	10	21	15	2	38	Idem	Idem			
5	D. José Carrillo de Albornóz y Gardoqui.....	36	38	41	47	49	19	7	82	30	4	21	30	4	33	Idem	Lacerado			
6	D. José Casadevall Roure.....	41	46	51	56	68	28	7	83	20	4	28	21	9	38	Idem	Cojo sin amputación			
7	D. Mateo Navascués Barcelona.....	41	43	47	56	60	29	9	83	21	9	21	14	6	39	Idem	Ciego			
8	D. José Arístigui é Iricibar.....	47	50	54	68	71	4	6	88	25	5	29	29	11	41	Idem	Lacerado			
9	D. José Ayuso Tomás....	59	61	66	68	73	13	8	88	8	9	38	8	7	57	Idem	Cojo sin amputación			

**TENIENTES CORONELES**

TENIENTES CORONELES

Número.....	GRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente.	Capitán.....	Comandante.....	EFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS			FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
										DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	D. Manuel Aznar Puyó.....	54	62	68	73	30	8	75	26	12	27	9	7	47	Caballería	Manco amputado
2	Coronel	D. Arturo Cotarelo Valenzuela.....	59	60	66	68	28	2	78	15	3	40	1	7	56	Infantería	Sordo
3	»	D. Miguel Granés Carmona.....	65	70	76	76	16	7	79	20	1	49	1	7	62	Armada	Cojo amputado
4	»	D. Lorenzo Salas Cabrer.....	66	68	73	75	6	7	80	31	1	48	2	7	62	Idem	Cojo sin amputación
5	»	D. Eduardo Valenzuela Santistéban.....	53	54	60	63	13	9	80	28	1	34	21	8	49	Infantería	Lacerado
6	Coronel	D. Demetrio González Villamil.....	42	43	49	66	20	7	81	19	7	24	9	4	40	Idem	Ciego
7	»	D. Joaquín Ossorno García.....	53	54	66	67	15	11	82	17	5	32	1	5	47	Idem	Cojo amputado
8	»	D. Eladio Ruiz Wandembergh.....	51	55	68	68	29	9	83	16	2	24	13	5	36	Idem	Idem
9	»	D. Manuel González Cabello.....	48	54	64	68	8	1	84	24	12	21	21	11	41	Idem	Cojo sin amputación
10	»	D. Gonzalo Triviño Redondo.....	38	43	49	56	13	5	84	19	11	16	1	1	34	Idem	Manco sin amputación
11	»	D. Arturo Carreras Hernández.....	59	60	66	68	15	6	84	11	2	40	27	6	57	Idem	Paralítico
12	»	D. Juan Boguerín Acedillo.....	53	55	67	68	28	1	85	16	5	33	15	1	53	Caballería	Manco sin amputación
13	»	D. Manuel Falcó Burgel.....	»	60	60	68	8	3	85	16	1	33	6	1	60	Sanidad Militar	Paralítico
14	»	D. José Góngora Peña.....	59	59	61	68	24	1	86	19	11	41	5	7	57	Infantería	Cojo sin amputación
15	»	D. Nicasio López Lara.....	50	54	59	71	24	6	86	30	8	30	14	7	42	Idem	Ciego
16	»	D. José Valdés Menéndez.....	59	63	68	71	11	7	86	10	5	30	4	7	57	Idem	Cojo sin amputación
17	»	D. José Gurria Sevillano.....	39	43	48	61	23	9	86	23	5	19	24	5	38	Idem	Idem
18	»	D. Luis Dulong Serrano.....	59	60	68	70	28	9	86	28	2	38	17	7	57	Idem	Manco sin amputación
19	»	D. Joaquín Moya Gelabert.....	56	57	65	68	18	6	87	13	2	36	13	1	53	E. M. del Ejército	Ciego
20	»	D. Felipe Pino Carbonero.....	60	65	66	68	6	12	87	23	8	43	21	9	57	Infantería	Cojo sin amputación
21	»	D. Juan Escartín Mainer.....	58	61	63	73	22	5	88	16	5	30	24	9	53	Idem	Manco sin amputación
22	»	D. Francisco Romeo Pallás.....	57	60	68	70	23	5	88	31	5	29	19	2	49	Idem	Cojo sin amputación
23	»	D. Manuel Pérez Vidal.....	64	65	70	70	30	5	88	11	11	43	31	1	63	Idem	Manco sin amputación
24	»	D. Alejandro Martínez García.....	61	62	70	73	31	5	88	26	12	40	28	8	57	Admon. Militar	Ciego
25	»	D. Manuel Abad Bardají.....	56	57	68	73	12	6	88	7	12	35	6	12	52	Infantería	Cojo sin amputación
26	»	D. José Travesí Pérez.....	35	37	41	73	16	7	88	23	11	21	28	12	32	Idem	Paralítico
27	»	D. Aniceto Osorio Bayón.....	59	59	68	72	19	7	88	18	4	29	8	4	48	Idem	Manco amputado
28	»	D. Pelayo Chacón López.....	56	59	68	69	4	8	88	28	9	38	9	3	55	Caballería	Ciego
29	»	D. Manuel Salvador Falcón.....	66	68	72	73	16	8	88	21	3	35	18	4	55	Infantería	Cojo sin amputación
30	»	D. José Banda Azaña.....	59	63	68	73	17	9	88	16	5	42	8	6	57	Idem	Manco amputado
31	»	D. Luis Martínez Junquera y Carreño...	58	60	68	73	7	11	88	30	10	39	22	6	56	Idem	Manco sin amputación
32	»	D. Fabián Domínguez Villambres.....	54	56	68	74	17	2	89	8	11	24	28	1	44	Idem	Idem
33	»	D. Emiliano Berenguer Salazar.....	59	62	68	74	14	5	89	18	10	37	2	9	57	Idem	Idem
34	»	D. Manuel Mayoral Arrazola.....	66	68	72	74	10	11	89	12	11	44	29	12	62	Idem	Cojo sin amputación



# COMANDANTES

COMANDANTES

Número.....	GRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente..	Capitán.....	EFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS			FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
									DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	Coronel	D. Eduardo Chacón Sánchez.....	66	68	72	5	7	75	29	5	50	9	4	64	Infantería	Cojo sin amputación
2	»	D. Felipe García Jalón.....	61	68	68	6	3	76	22	8	42	12	12	58	Idem	Idem
3	»	D. Pablo Fernández Peña.....	60	63	68	18	11	76	8	5	28	30	4	48	Idem	Manco sin amputación
4	»	D. Luis Ciarán Vallabriga.....	74	74	75	9	2	80	2	7	54	2	7	71	Idem	Cojo sin amputación
5	»	D. Juan Aranda López.....	65	66	73	3	1	81	9	11	45	5	6	61	Idem	Idem
6	»	D. Miguel Ruiz Mier.....	53	55	64	15	11	82	8	5	33	15	3	49	Artillería	Manco amputado
7	»	D. Antonio Gómez Hornero.....	»	64	67	15	11	82	19	11	31	25	5	64	Sanidad Militar	Demente
8	»	D. Francisco Orlando Ibarrola.....	56	57	57	29	9	83	6	6	38	16	6	55	Guardia civil	Paralítico
9	»	D. Gerardo Benito Heredia.....	66	66	66	29	9	83	3	10	46	5	1	63	Infantería	Cojo amputado
10	»	D. Luis Figuerola Ferretti.....	64	64	68	18	12	83	23	8	44	23	1	61	Idem	Manco sin amputación
11	»	D. Rafael Agulló Linares.....	64	68	69	16	6	84	10	10	44	2	5	61	Idem	Cojo sin amputación
12	»	D. José Guijarro Torrealba.....	61	68	68	29	7	84	15	3	44	6	1	59	Idem	Manco sin amputación
13	»	D. Rafael Torrens Tomás.....	60	64	68	6	10	84	24	10	34	7	3	54	Idem	Sordo
14	»	D. Gabriel Más Pou.....	59	62	68	8	10	84	27	2	42	18	6	57	Idem	Manco sin amputación
15	»	D. Juan García López.....	61	63	68	17	12	84	15	8	32	8	8	51	Idem	Idem
16	»	D. Pedro Rodríguez Fernández.....	59	65	68	1	9	85	12	4	30	9	10	48	Idem	Idem
17	»	D. Rafael León Molinera.....	48	54	68	3	9	85	24	10	26	14	11	43	Carabineros	Aneurisma
18	»	D. Román Garnacho González.....	57	59	68	24	4	87	9	8	38	14	1	53	Infantería	Cojo sin amputación
19	»	D. Joaquín Maldonado Iturriaga.....	67	68	72	26	8	87	19	5	44	4	1	64	Caballería	Manco sin amputación
20	»	D. Manuel Ametlla Cierco.....	63	68	69	20	4	88	13	5	36	22	10	55	Infantería	Cojo amputado
21	»	D. Rómulo Hevia Lapuente.....	64	68	73	17	8	88	10	11	45	7	1	61	Idem	Lacerado
22	»	D. Eusebio Ocaña Llobregat.....	66	68	73	19	10	88	15	12	31	1	1	59	Idem	Cojo amputado
23	»	D. Enrique Luque Mestre.....	68	73	73	7	11	88	30	5	48	17	12	65	Idem	Cojo sin amputación
24	»	D. Juan Arzabe Bernes.....	68	68	73	26	3	89	9	3	46	12	1	62	Idem	Manco sin amputación
25	Teniente Coronel	D. José Ibáñez García.....	64	72	73	20	5	89	17	7	38	21	9	56	Idem	Cojo sin amputación
26	»	D. Juan Cervilla Ortega.....	»	73	73	28	6	89	14	1	47	9	9	67	Artillería	Manco amputado
27	»	D. Lucas Bravo Gómez.....	70	73	75	5	2	90	12	3	51	8	10	69	Infantería	Lacerado

**CAPITANES**

## CAPITANES

Número.....	GRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente	Primer Teniente	EFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS			FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
					Día	Mes	Año	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
								Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	D. Ramón Gómez de la Puente.....	68	73	28	9	75	31	8	43	7	1	61	Infantería	Manco sin amputación
2	»	D. Joaquín Fernández Llector.....	66	68	22	11	75	2	5	36	23	6	56	Idem	Ciego
3	»	D. Ignacio Liceaga Gorrochategui.....	»	»	23	2	76	1	4	34	16	8	69	Idem	Manco amputado
4	»	D. Felipe Blanco Calvente.....	74	74	13	3	76	29	3	55	18	12	73	Admón. Militar	Ciego
5	»	D. Saturnino Benítez Marin.....	73	74	18	11	76	14	9	44	20	6	65	Infantería	Manco sin amputación
6	Comandante	D. Fernando Pérez de Guzmán y Gallego.....	58	62	22	1	78	20	8	38	20	6	57	Idem	Idem
7	»	D. Florencio Monasterio Sáez.....	62	68	16	3	78	27	4	26	23	5	40	Idem	Ciego
8	»	D. Eduardo Pascual Calero.....	73	74	12	4	79	21	4	55	1	8	71	Caballería	Manco sin amputación
9	»	D. Antonio Alfau Baralt.....	66	68	13	4	80	22	9	47	30	5	64	Infantería	Cojo sin amputación
10	»	D. Vicente Mesonero Pereira.....	68	68	1	1	84	2	1	30	16	5	55	Idem	Idem
11	»	D. Teodoro García Domínguez.....	68	69	18	10	84	9	11	33	13	9	57	Idem	Manco sin amputación
12	»	D. José Serrano Narváez.....	74	76	31	8	85	1	9	49	1	7	74	Veterinaria Militar	Cojo amputado
13	»	D. Antonio Gómez de Mercado.....	50	68	2	1	86	13	12	29	5	4	45	Guardia civil	Cojo sin amputación
14	»	D. Miguel Amat Rocafort (1).....	»	»	13	2	87	»	»	»	»	»	»	Infantería	Manco sin amputación
15	»	D. Ignacio Cepeda Haro.....	68	72	4	5	87	31	7	34	17	4	55	Idem	Cojo sin amputación
16	»	D. Julián Fernández García.....	72	73	14	3	88	16	2	41	16	2	61	Idem	Lacerado
17	»	D. Pedro Mur Escalona.....	»	73	10	5	88	28	12	33	6	6	54	Caballería	Paralítico
18	»	D. Leovigildo Pertíñez Vallejo.....	68	74	12	5	89	4	6	34	11	4	55	Infantería	Manco sin amputación
19	»	D. Benito Pascual Cavia.....	73	74	19	8	89	11	1	45	26	6	65	Idem	Lacerado
20	»	D. Mariano Baldivia Alcalde.....	68	74	1	9	89	12	4	41	18	9	57	Caballería	Ciego
21	»	D. José Rodríguez Ayuso.....	73	74	12	12	89	19	4	42	9	1	61	Infantería	Cojo sin amputación
22	»	D. Eduardo Carvajal Verdugo.....	73	75	13	1	90	18	2	48	11	9	67	Idem	Manco sin amputación
23	»	D. Federico Gallardo Parrado.....	75	75	25	4	90	12	12	57	26	6	74	Idem	Cojo sin amputación
24	»	D. Joaquín Ramos Bustillo.....	73	76	4	7	90	17	1	43	1	11	60	Caballería	Paralítico
25	»	D. Jenaro Llahón Darticochea.....	66	78	4	10	90	21	9	38	27	1	60	Infantería	Cojo sin amputación

(1) No se ha recibido su hoja de servicios.

# PRIMEROS TENIENTES

## PRIMEROS TENIENTES

Número.....	GRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	EFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS			FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
							DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	D. José Vázquez Gómez.....	76	25	7	83	3	5	46	3	1	61	Carabineros	Demente
2	»	D. Eustasio Jiménez Agudo. ....	68	29	9	83	25	3	37	24	5	57	Caballería	Manco sin amputación
3	»	D. Luis Marcos Alonso.....	68	29	9	83	29	11	40	31	7	60	Infantería	Idem
4	»	D. José García Torrijos.....	70	24	10	86	23	10	44	12	8	63	Idem	Idem
5	»	D. Eduardo Perigot Borrego.....	74	1	3	88	1	2	45	11	7	64	Idem	Ciego
6	»	D. Matías Fernández Alonso.....	68	30	6	88	24	2	33	17	6	53	Caballería	Idem
7	»	D. Eduardo Muñoz Pérez.....	73	13	12	88	11	11	44	8	1	64	Infantería	Cojo amputado
8	»	D. Vicente Navarro Tejedor.....	72	9	4	89	5	4	8	28	4	27	Idem	Cojo sin amputación
9	»	D. José Castrillón Llanas.. ....	74	15	4	89	12	12	44	20	6	65	Idem	Manco amputado
10	»	D. Antonio Castilla Escobar.....	74	18	12	89	12	3	47	18	12	74	Idem	Cojo amputado
11	»	D. Francisco Díaz Delgado y Sánchez.....	75	19	6	90	26	9	58	23	11	74	Idem	Ciego
12	»	D. Hipólito Román Díaz.....	75	4	7	90	3	8	49	4	6	70	Idem	Idem
13	»	D. Pedro García González.....	75	4	10	90	31	1	48	17	5	68	Idem	Cojo sin amputación

**SEGUNDOS TENIENTES**

## SEGUNDOS TENIENTES

Número.....	GRADOS	NOMBRES Y APELLIDOS	EFECTIVIDAD EN SUS EMPLEOS			FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
			Día	Mes	Año	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	D. Fermín Iglesias Alvarez.....	29	1	76	14	8	48	16	7	69	Infantería	Manco sin amputación
2	»	D. José Escudero García.....	1	2	76	23	7	52	4	9	70	Idem	Idem
3	»	D. Vicente Pascual Toribio.....	29	2	76	30	3	53	8	9	73	Idem	Cojo amputado ambas piernas
4	»	D. Martín Marijuan Blanco.....	14	4	76	8	11	43	13	5	64	Idem	Cojo amputado
5	»	D. Pedro Muñoz Guardiola.....	17	7	76	29	7	52	23	9	73	Idem	Ciego
6	»	D. Wenceslao Gordillo Amores.....	29	9	77	20	9	50	29	1	68	Idem	Cojo sin amputación
7	»	D. José Rodríguez Armesto.....	1	1	78	7	1	34	7	4	56	Carabineros	Paralítico
8	»	D. Juan Díaz Urbina.....	22	1	78	15	5	42	17	4	63	Caballería	Ciego
9	»	D. Manuel Herrero Guillén.....	12	2	79	30	5	41	9	7	57	Infantería	Cojo sin amputación
10	»	D. Manuel Lorenzo Cordero.....	8	11	79	7	6	51	25	5	69	Idem	Manco amputado



# REALES ÓRDENES DE INTERÉS GENERAL



## Real orden de 9 de Junio de 1868

Que los inutilizados en acción de guerra ó en función del servicio, no sean baja en sus Cuerpos, ó sean agregados á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 6 de Febrero último, en la que al darme conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la propuesta de retiro á favor Cabo 1.º del primer Regimiento de Artillería á pie, José Calaf y Miret, manifestaba V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensivo á los que se inutilicen en acción de guerra y en función de servicio, lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de Africa, en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Septiembre de 1860, circulada en 5 de Octubre siguiente, no siendo baja en sus Cuerpos ó agregándoseles á otros con el fin de que no queden reducidos á la indigencia mientras se terminen sus expedientes de retiro, debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para retiro, por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita, lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1865, y muy particularmente dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remitan al Tribunal Supremo, indicando el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarlo, y la fecha en que deberán ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta, á fin de designarles el retiro provisional correspondiente.

## Real orden de 15 de Enero de 1873

Modo de suplir las diligencias judiciales que exigen en los expedientes de viudedad para acreditar el número y nombre de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes cuando éstos mueren *ab intestato*.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas, con los intereses de las pensionistas que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinión del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, éstos, en sustitución de lo que se practicaba por los juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el sólo objeto de consignar en él el número de hijos y nombres de éstos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento, después de oídos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar al expediente de pensión que lo motiva; entendiéndose ha de proceder mandato expreso para ello del Capitán General del distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueve el recurso á la inmediata defunción del causante.

## Orden de 17 de Marzo de 1874

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1868, para que los individuos no sean baja en sus Cuerpos ínterin no se les declare el derecho á ingreso en Inválidos ó al retiro que les corresponda.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, solícito siempre por mejorar la condición de los beneméritos individuos del Ejército, que en aras de la patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla, y hacer más llevadera su situación, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare por la superioridad el derecho á ingreso en Inválidos, ó al retiro que deben percibir.

## Real orden de 6 de Julio de 1875

Sobre inutilizados en campaña, beneficios á que tienen derecho, y modo de activar los expedientes para su ingreso en Inválidos.

Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy concedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas: Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus jus-

tas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la sección de Inútiles Agregados, y mientras permanezcan en ella, recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.

### **Real orden de 17 de Mayo de 1878**

Abono de diferencia de sueldo á los Jefes y Oficiales que se encuentren comprendidos en esta Real orden, y modo de activar sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

Habiendo ocurrido que algunos Jefes y Oficiales, al obtener el ingreso en Inválidos ó el retiro por inutilidad en campaña, han solicitado el abono de la diferencia de sueldo de reemplazo activo que dejaron de percibir al expirar los dos años que marca el art. 14 de la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y deseoso el Rey (q. D. g.) de que queden perfectamente establecidos los derechos de los que de aquella manera se han sacrificado en el cumplimiento de su deber atendiéndolos con toda la consideración que merecen por sus servicios y desgracias, se ha servido disponer que, tan luego como dichos Jefes y Oficiales obtengan el ingreso en el Cuartel de Inválidos ó el retiro, se les abone la diferencia del sueldo antes indicada; pero con la condición precisa que para alcanzar este beneficio hayan pedido los interesados la formación del expediente respectivo dentro del plazo de los dos años que determina la mencionada Real orden; y para cuyo efecto, al informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifestará si corresponde ó no dicho abono. Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Capitanes Generales de los distritos se dicten las prevenciones oportunas para que los expedientes de que se trata se instruyan con la actividad posible, á fin de evitar las excesivas dilaciones que en algunos casos se han observado.

### **Real orden de 28 de Agosto de 1879**

Del Ministerio de Hacienda, disponiendo que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por repartimientos individuales, no incluyan por razón de sus sueldos á los militares en activo servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:  
Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de que la exención de repartos individuales para el pago de la contribución de consumos concedida á los Cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la Instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que, sin excepción, están exentos de tales repartos, en los casos en que éstos se verifican por razón de arbitrios municipales; por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razón de sus sueldos á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender, para los efectos de esta disposición, en activo servicio, según V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaración á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

### **Real orden de 16 de Julio de 1880**

Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio de 1875 sobre que, antes de ser baja en los Cuerpos los inutilizados, se les forme por los Jefes de aquéllos el expediente para ingreso en Inválidos ó retiro.

La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del Ejército se comprueban derechos á retiros ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que, á pesar de lo mandado, no se pusieron en claro antes de dar de baja en sus Cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875; privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que, comenzadas oportunamente, habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de estas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la patria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1875 y de las que en ellas se citan; en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos serán responsables si antes de

dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho á retiro, ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesaria para que dichos individuos sólo sigan figurando en sus Cuerpos el tiempo indispensable para que se pongan en claro sus ulteriores derechos.

### Real orden de 23 de Abril de 1881

Que se tome razón de las cédulas de cruces antes de entregarlas á los interesados.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—En vista de las consultas hechas por varias autoridades militares acerca de la Real orden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razón de las cédulas de cruces expedidas por este Ministerio antes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposición primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razón ha de producir, pero no al impuesto del papel sellado que los diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razón requiere, puedan encomendarlas los Directores generales á los Jefes de Cuerpos ó Dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento del precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

### Real orden de 24 de Agosto de 1881

Documentos que han de acompañarse á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de toca, con sus respectivos formularios.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con las modificaciones que en acordada de 22 de Marzo de 1880 propuso ese Supremo Consejo deben introducirse en la documentación mandada acompañar por Real orden de 30 de Abril de 1870 á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de tocas, y con lo expuesto en otra acordada fecha 19 de Febrero próximo pasado, al informar un escrito del Capitán General de Navarra relativo al particular, S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna de las mencionadas instancias que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso señalan los cinco adjuntos formularios.

## FORMULARIOS QUE SE CITAN

### FORMULARIO NÚM. 1

#### Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de concesión de empleo ó retiro.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento, expedida por el Cura párroco si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 5.º Acta civil de defunción del causante ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

- 7.º Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 8.º Partidas de bautismo, actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.
- 9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta corte.
- 10.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:  
 1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecido aquél.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5.º—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.º—Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado, y legalizado el discernimiento.  
 Los varones reclamantes han de presentar también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa. Si alguno de los recurrentes fuera hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Información testifical, por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni casa Real, en el caso de que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.
- 11.º Las madres viudas remitirán también las fes ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les da el derecho, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que éste tuviere al morir si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 12.º Los que habiéndose casado de paisano ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Montepío, deberán acompañar los documentos siguientes: Partidas de bautismo de los causantes, originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte.—Copia del Real despacho del empleo conque ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.
- 13.º Las viudas, huérfanos ó madres viudas que soliciten pensión del Tesoro conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:  
 Certificado expedido por las oficinas de Administración Militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos antes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto Ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicio.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

## FORMULARIO NÚM. 2

### Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Cese del sueldo del causante que disfrutaba al morir.
- 3.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.
- 4.º Acta de defunción del causante, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas no siendo expedidas en Madrid.

- 5.º Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco, ó actas de inscripción en el Registro civil de dicha partida si se hubiere verificado después de establecido el Registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre, ó acta de defunción caso de haber fallecido; éstas también legalizadas.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultasen ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

## FORMULARIO NÚM. 3

### Documentos que han de presentar al solicitar transmisión de pensión

- 1.º Instancia á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.  
Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.
- 2.º Acta de defunción, ó en su lugar, de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.
- 3.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defunción de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el Registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado), originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte, y certificación de que éstas continúan casadas.
- 4.º Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.
- 5.º Certificado de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión siempre que hubiere dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.
- 6.º Discernimiento del cargo de Tutor ó curador si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.
- 7.º Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, ya expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.
- 8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La defunción de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán General, por lo que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa, siempre que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

## FORMULARIO NÚM. 4

### Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de dicho empleo.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento expedida por el Cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

- 5.º Información testifical, instruída por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 6.º Partida de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.
- 7.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta corte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el Registro civil.
- 8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó División en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.
- 9.º En este último caso, ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese, ó de la Dirección general de Sanidad Militar, si en ella hubiere antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.
- 10.º Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.
- 11.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.
- 12.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
  - 1.º— Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º— Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º— Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquél.—4.º— Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción caso de haber fallecido.—5.º— Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º— Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º— Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimiento, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañará además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1 para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 13.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:—1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—Las de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º—Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—5.º—Certificado de viudez de la recurrente.—6.º—Información testifical en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 14.º Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información, ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

## FORMULARIO NÚM. 5

### Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Partida de casamiento expedida por el Cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 3.º Copia del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

- 4.º Certificación expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.
- 5.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta corte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.
- 6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó por el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad Militar, si en ella hubiese antecedentes.
- 7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
- 1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º—Las de casamientos ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecerse aquél.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5.º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del distrito respectivo por lo que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.
- Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro, si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical, en la forma que se cita para los mismos en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además los siguientes: 1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán General respectivo.—5.º—Certificado de viuda de la recurrente.—6.º—Información testifical, en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no dejó pensión.
- 9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

### Real orden de 6 de Mayo de 1882

Concediendo el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas al Comandante D. Juan Ferrer y Martínez, y dando reglas para los que deseen pasar.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos lo que sigue:

En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 31 de Marzo último, promovida por el Comandante de ese Cuerpo y Cuartel D. Juan Ferrer y Martínez, en súplica de que se le conceda el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas, en cuyo Ejército contrajo su inutilidad, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento vigente, debiendo abonársele el sueldo de su empleo, por las Cajas de dicho Archipiélago, desde 1.º del mes en que se verifique su embarque, al respecto de real fuerte por real de vellón mientras permanezca en Ultramar; al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que solamente tendrán derecho á esta gracia los que reunan cualquiera de las condiciones siguientes:—1.ª—Haber servido veinte años en las provincias de Ultramar de cuya Sección de Inválidos deseen ir á formar parte.—2.ª—Ser naturales de aquella á donde trasladen su residencia ó estar casados con hijas de las mismas.—Y 3.ª—Haber quedado inválidos á consecuencia de inutilidad contraída sirviendo en el Ejército de la provincia ultramarina á donde soliciten ir á establecerse.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

### Real orden de 16 de Septiembre de 1882

Disponiendo que el embarque para Ultramar se verifique en los puertos de Santander ó Cadiz, por ser los habilitados para este objeto.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio con escrito de 4 del actual promovida por el Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de su cargo D. Arturo Carreras Hernández, en solicitud de que se le conceda trasladarse á la Isla de Cuba con destino á la Sección de inútiles de aquella Antilla; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. E., se ha servido acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento y caso 3.º de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado. A la vez S. M. se ha servido resolver que el interesado no puede ser conducido á la expresada Isla desde Valencia, según pretende, en razón á que el Gobierno no abona



el pasaje sino desde Cadiz ó Santander, que son los puertos habilitados para los embarques directos. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Campos.—Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### Real orden de 24 de Enero de 1883

Reglas para el pase á las Secciones de Inválidos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, destinados ó que en lo sucesivo se destinen á las Secciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de que tratan los artículos 97 al 107 del Reglamento del mismo Cuerpo, se les aplique la legislación que rige, y que en adelante pueda dictarse sobre abono de pasaje y pagas de marcha para los del Ejército activo; y en su consecuencia se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como sean baja en el Cuerpo de Inválidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en espectación de embarque por el término máximo de dos meses, si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayan de verificar aquél, ocho días antes de expirar dicho plazo.

2.<sup>a</sup> Durante los referidos dos meses pasarán revista de Comisario, con cuyos justificantes se les abonarán sus pagas corrientes por la Administración militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque, pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más les convenga, dando conocimiento al respectivo Capitán General. Los que lo deseen podrán además percibir por la Caja general de Ultramar, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo á los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto Rico y tres los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos que habrán de percibir por las respectivas Secciones.

3.<sup>a</sup> Una vez en el punto de embarque lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.

4.<sup>a</sup> Los casados tendrán derecho á que se les abone por su mujer medio pasaje y el importe de ración y media de armada por cada hijo y madre, viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje, cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden, con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 7 de Agosto de 1842; debiendo por consiguiente satisfacer á la empresa de Vapores-correos, antes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.

5.<sup>a</sup> y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido Cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del Ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á la Sección de la respectiva isla en que vayan á ingresar, siendo después transportados por ferrocarril y cuenta de la misma Caja hasta los puntos de embarque en que lo verificarán como los demás reclutas é individuos del Ejército. Los que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser transportados por cuenta del Estado en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

### Real orden de 25 de Noviembre de 1884

Que, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sus sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutan dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre último, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente:  
He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Septiembre último, interesando una resolución que aclare si los asimilados á las clases de tropa están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en caso afirmativo, si lo están los que disfrutan de tal asimilación en las diferentes dependencias de ese Ministerio, ó solamente los Cuerpos armados del Ejército; y S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos, se ha servido disponer que se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutan dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

**Real orden de 16 de Noviembre de 1886**

Señalando plazo para pedir el ingreso en la escala de aspirantes á pensión de la Cruz de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir ingreso en la escala de aspirantes, mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros, por no tener presente el art. 27 del actual Reglamento, sino que haciéndose al prorrato de pensiones según el número de aspirantes de cada categoría, no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquéllos que, con más celo por obtener tan distinguido premio, solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 Septiembre último, se ha servido resolver que, todo Caballero que hoy cuente ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de aspirantes á pensión, disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, quedan obligados á pedir la inclusión en la referida escala, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reúnan las condiciones que para ello se requieren.

**Real orden de 1.º de Marzo de 1887**

Gratificación.—Inválidos.—Disponiendo que los Tenientes del Cuerpo de Inválidos tienen derecho á la gratificación mensual de 30 pesetas, siempre que cuenten doce años de efectividad. (C. L. núm. 95.)

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que con fecha 8 de Febrero último elevó á este Ministerio la Dirección general de Inválidos sobre el derecho que á los beneficios del Real decreto de 27 de Octubre de 1886 asiste á los Tenientes del Cuerpo que tengan más de doce años de efectividad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 50 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1880, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Tenientes de Inválidos que cuenten doce años de efectividad en su empleo, tienen derecho á disfrutar la gratificación de 30 pesetas mensuales, que se señalan en el Real decreto citado de 27 de Octubre último, á los de igual empleo del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

**Real orden de 27 de Mayo de 1888**

Disponiendo se haga extensiva á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares.

Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia promovida por el Capitán del Cuerpo de Inválidos D. Román González Monge, que se halla con licencia en Toledo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad Militar, se ha servido resolver, se haga extensiva á los Jefes y Oficiales é individuos del expresado Cuerpo de Inválidos, y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares, cuando residan fuera de esta corte, con la competente autorización, y en poblaciones donde le haya nombrado para asistir á los Jefes y Oficiales del Ejército activo que no forman unidades tácticas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 27 de Mayo de 1888.—Cassola.—Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

**Real orden de 28 de Diciembre de 1888**

Pensiones.—Pagas de tocas.—Disponiendo que á las viudas y huérfanos que por muerte de sus maridos ó padres tengan derecho á pensión ó pagas de tocas se les anticipen éstas.—(C. L. núm. 496.)

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán, cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á las pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

2.º Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima, y dirigida á la autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenecía el causante ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad si el finado no prestaba servicio en Cuerpo activo al ocurrir la defunción.

3.º Los Jefes ó autoridad á quien se presente la instancia la cursará en el mismo día ó al siguiente á la autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de una certificación expedida por el Jefe del Detall, ó Secretaría del Gobierno, ó

Comandante militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera y la fecha del fallecimiento.

4.º Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la autoridad superior del Ejército, ó distrito declarará, con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas; y si la declaración fuese favorable, ordenará al Intendente militar que expida el libramiento por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del Cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquéllas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

5.º A los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubiesen dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

6.º Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración Militar y á la Junta de Clases Pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

7.º El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

### Real orden Circular de 9 de Abril de 1889

Pensiones.—Pagas de tocas.—Modificando la Real orden Circular de 28 de Diciembre de 1888.—  
(C. L. núm. 496.) sobre anticipo de pagas de tocas.  
(C. L. núm. 148.)

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que en la práctica ofrece el cumplimiento de la Real orden de 28 de Diciembre de 1888 (D. O. núm. 286); y con el fin de armonizar los intereses del Estado con los de las personas á quienes alcanzan los beneficios de aquella resolución, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la citada Real orden se siga observando en todas sus partes cuando se trate de familias que, teniendo derecho á pensión, hayan de reintegrar en su día las pagas de tocas que como anticipo recibieran; pero que con respecto á las viudas y huérfanos que sólo tuvieren opción á las indicadas pagas, no se les adelante cantidad alguna en tal concepto sin que presenten el expediente completo que exigen las disposiciones vigentes para su remisión al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.